

Expediente: **411/20-Q1**

Carátula: **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA BANDA S.R.L. C/ CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO G.I.R.S.U. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Tipo Actuación: **QUEJA POR CASACION DENEGADA**

Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27137565604 - *SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA BANDA S.R.L., -ACTOR*

307155723181071 - *MINISTERIO FISCAL*

ACTUACIONES N°: 411/20-Q1



H105051737718

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

**Y VISTO:** El recurso de queja por casación denegada deducido por la parte actora en autos: *“Servicios y Construcciones La Banda S.R.L. vs. Consorcio Público Metropolitano G.I.R.S.U. s/ Especiales (Residual) ”*; y

### C O N S I D E R A N D O :

1. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso de queja por casación denegada deducido por Servicios y Construcciones La Banda SRL contra la sentencia de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de fecha 17/05/2026, que resolvió “NO HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia n° 234, dictada en fecha 16/04/2026”.

2. En el marco del examen de admisibilidad del recurso directo de queja, se advierte que el mismo fue interpuesto en término, se basta a sí mismo, cumple con las exigencias de la Acordada 1498/18 y se efectuó el depósito de ley.

Sin embargo, se advierte que el recurrente no individualizó ni adjuntó la totalidad de las copias de los instrumentos exigidos por el art. 815 CPCyC, cuyo segundo párrafo establece: “Deberá también individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de Cámara y la diligencia de su notificación, el escrito de interposición de la casación, el auto denegatorio y la diligencia de notificación del mismo”. En las presentes actuaciones no se adjuntó el “*Detalle de escrito web presentado*” del escrito de interposición del recurso de casación ante la Cámara en el que constan los datos necesarios para comprobar si el recurso de casación fue presentado ante la Cámara dentro del plazo de diez días hábiles, ni se individualizó su presentación, aportando la información o datos pertinentes del referido detalle que permitan verificar si el recurso fue presentado en forma tempestiva. El detalle en cuestión se genera con cada presentación digital efectuada por las partes dado que el sistema informático emite el cargo electrónico en forma automática (cfr. art. 172 CPCyC) y se descarga desde el “Portal del SAE”.

No obstante, en las particulares y concretas circunstancias de la causa, corresponde tener por subsanado el déficit señalado, en virtud de lo previsto en el mencionado art. 815 CPCyC segundo párrafo, toda vez que en el caso se verifica que los registros informáticos correspondientes se encuentran agregados al expediente digital. Ello así, el recurso de queja resulta admisible.

3. En cuanto al recurso de casación se lo declara provisionalmente admisible de conformidad con lo dispuesto en el art. 815, último párrafo, CPCyC, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Ministro Fiscal, se

**RESUELVE :**

**HACER LUGAR** al recurso de queja por casación denegada interpuesto por la parte actora en los autos “Servicios y Construcciones La Banda SRL vs. Consorcio Público Metropolitano GIRSU s/Especiales (Residual”) (Expte. N°: 411/20-Q1) y **DECLARAR PROVISIONALMENTE ADMISIBLE** el recurso de casación en los términos del art. 815, último párrafo, CPCyC.

**HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. JRM

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

NRO. SENT.: 1129 - FECHA SENT.: 10/08/2026

Certificado digital:  
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859  
Certificado digital:  
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368  
Certificado digital:  
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885  
Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.